



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Nota SS.SG. N° 412/18

Asunción, 10 de julio de 2018

Señores
ROYAL SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Presente

De nuestra consideración.

Nos dirigimos a ustedes en atención a las Notas presentadas en fechas 04.05.2018 y 18.06.2018 sobre solicitud de autorización para emitir pólizas en formato electrónico suscritas con firma digital.

Al respecto, **ROYAL SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** queda autorizada a emitir pólizas en formato electrónico suscritas con firma digital. No obstante, las pólizas emitidas deberán exponer los mecanismos a ser utilizados para determinar el momento del acuse de recibo de acuerdo a lo que dispone el artículo 13 de la Ley 4017/10 "DE VALIDEZ JURÍDICA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA, LA FIRMA DIGITAL, LOS MENSAJES DE DATOS Y EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO", a los fines del derecho que asiste al asegurado conforme al art. 1556 del Código Civil Paraguayo. Al efecto podrán emplear el criterio señalado en su nota de fecha 18.06.2018 en donde advierten que <<En consideración al Art. 1556 del Código Civil que dice lo siguiente: "Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza", para los casos de que nuestros asegurados opten por la emisión de las pólizas electrónicas, el cómputo de los 30 días se iniciará desde la descarga de la póliza, vale decir que dicha acción quedará registrada en el sistema operativo. ...>>

Además, se deberá dar cabal cumplimiento a las **CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA EMISIÓN DE PÓLIZAS ELECTRÓNICAS CON FIRMA DIGITAL** en el plazo establecido en el artículo 3° del Anexo 1 de la Resolución SS.SG. N° 136/18 de fecha 07.05.2018 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS EN FORMATO IMPRESO SUSCRITAS CON FIRMA FACSIMILAR Y LA EMISIÓN DE PÓLIZAS EN FORMATO ELECTRÓNICO SUSCRITAS CON FIRMA DIGITAL".

Atentamente.


DERLIS PENAYO RAMÍREZ
Intendente de Estudios Técnicos


RAUL ALDERETE QUINTANA
Superintendente de Seguros Interino





RESOLUCIÓN SS.SG. N° 0149/15

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL USO DE FIRMAS FACSIMILARES EN LA EMISIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS A LA FIRMA ROYAL SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA.-

Asunción, 01 de Octubre de 2015

VISTO: la presentación realizada por la Firma ROYAL SEGUROS S.A. por la cual se solicita la autorización para el uso de la Firma Facsimilar; y el Memorando GUJ.DJSES N° 176/15, del 14 de Setiembre de 2015, y;

CONSIDERANDO:

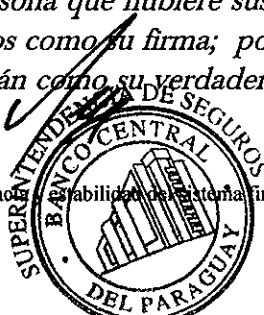
Que, el artículo 61 inc. h) de la ley N° 827/96 de Seguros establece como obligación y atribución del Superintendente de Seguros *"mantener un registro de uso público en el que se disponga de los modelos de los textos de las pólizas, las modificaciones y cláusulas adicionales que se contraten en el mercado, no pudiendo las empresas aseguradoras contratar con modelos que no hubieren sido previamente registrados en la Autoridad de Control, salvo que se trate de pólizas con cláusulas de riesgos muy específicos, las que podrán ser registradas luego de su emisión. La Autoridad de Control podrá rechazar los modelos a ella remitidos dentro de los treinta días hábiles y no los inscribirá en su registro, cuando contengan cláusulas que se opongan a las prescripciones legales o induzcan a error a los asegurados. Del mismo modo, mediante resolución fundada, podrá eliminar de sus registros los modelos ya inscriptos o disponer su modificación. La Autoridad de Control podrá fijar, mediante normas de aplicación general, las disposiciones mínimas que deberán contener las pólizas"*.

Que el mercado de seguros, por la naturaleza de sus operaciones se ve marcadamente superado por el volumen de emisión de pólizas atendiendo a la gran gama de coberturas que se ofrecen al asegurable, quién requiere en aras de su seguridad, la entrega inmediata del material que garantice la cobertura contratada, lo cual en la generalidad de los casos se ve dilatada por la implicancia de requerimiento de firmas de puño y letra de las personas autorizadas.

Que el artículo 1555 del Código Civil requiere la prueba por escrito así como de fecha y firma, con redacción clara y fácilmente legible. Sin embargo, todos los demás medios de prueba serán admitidos si hay principio de prueba por escrito. Asimismo, dicho artículo señala que: *"...La póliza deberá contener los nombres y domicilios de las partes; el interés o la persona asegurada; los riesgos asumidos; el momento desde el cual éstos se asumen y el plazo; la prima o cotización; la suma asegurada; y las condiciones generales del contrato. Podrán incluirse en la póliza condiciones particulares. Cuando el seguro se contrate simultáneamente con varios aseguradores podrá emitirse una sola póliza."*

La firma que requiere la norma puede válidamente ser habilitada por firmas facsimilares previamente registradas ante éste Organismo de Control, lo cual debe originarse por pedido y expreso reconocimiento de los representantes legales de la firma aseguradora que desee implementarlo, asumiendo las obligaciones inherentes al contrato a través de los registros habilitados, por cuenta y riesgo de la empresa aseguradora quien deberá contar con autorización Asamblearia de Accionistas. **Las pólizas emitidas deberán a su vez ir electrónicamente registradas y transferidas a la Central de Información de la Superintendencia de Seguros.**

Que, el artículo 405 del C. Civil establece: *"Ninguna persona que hubiere suscrito con iniciales o signos un instrumento privado podrá ser obligada a reconocerlos como su firma; podrá, empero, reconocerlos voluntariamente, y en tal caso, las iniciales o signos valdrán como su verdadera firma"*.





RESOLUCIÓN SS.SG. N° 0149/15

Que, la empresa propone el uso de firmas facsimilares de las pólizas emitidas por la Compañía, con expreso reconocimiento de los representantes legales de la Compañía de asumir las obligaciones inherentes a los contratos a través de los registros habilitados, por nuestra cuenta y riesgo.

Que, las entidades particulares, para la aplicación de este tipo de medidas en pólizas de seguros deben contar con mecanismos propios de seguridad por la obligación que dicha utilización generará para el ente asegurador, las que deberán ponerse a conocimiento del público en general. Igualmente la voluntad y bilateralidad de las partes serán plasmadas en el instrumento de la propuesta del seguro, con intervención de persona/s autorizadas con Poder Especial al efecto, designadas por la empresa aseguradora quienes deberán insertar sus firmas de puño y letra con copia original al asegurado en las operaciones previas a la emisión de la póliza.

Por tanto, en base a las consideraciones que anteceden, las normas legales citadas y a las facultades de control que otorga la Ley N° 827/96 de Seguros;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

1. **AUTORIZAR** el uso de Firma Facsimil y Código Encriptado de Seguridad en las pólizas de seguros, bajo responsabilidad exclusiva de la empresa ROYAL SEGUROS S.A. quienes expresamente asumen el reconocimiento de esta operativa, como modelo contractual, con los alcances y propuestas consideradas en el cuerpo de la presente resolución, y con el consentimiento del asegurado. Todo esto con cargo de ratificar por Asamblea General Extraordinaria dentro de un plazo no mayor a 3 meses, bajo apercibimiento de retirar la presente Autorización en caso que así no lo hicieren.
2. **SOLICITAR** el registro de firma de las personas debidamente autorizadas a suscribir Pólizas en formato facsimilar en el Registro de Firmas de la Superintendencia de Seguros así como de las personas que estarán autorizadas con Poder habilitante para la firma de propuestas de seguros.
3. **ORDENAR** a la Aseguradora la publicación de esta Autorización a través de anuncios en medios masivos de comunicación durante un plazo de cinco (5) días.
4. **MANTENER** en lugar visible un modelo del sistema operativo señalado así como de las firmas facsimilares autorizadas por Asamblea de Accionistas a conocimiento de los asegurados en general, en sus locales habilitados.
5. **COMUNICAR** a la Superintendencia de Seguros en el plazo de 5 (cinco) días hábiles de notificada la presente Resolución, los detalles de la tecnología informática a ser implementada en el sistema integrado de la entidad aseguradora y los procedimientos que asegurarán la registración en tiempo real de cada póliza emitida en Casa Central como en sucursales y/o Agencias. La División Informática de la Superintendencia de Seguros realizará la correspondiente verificación in situ para su puesta en vigencia.
6. **Comuníquese y regístrese.**


BERNARDO NAVARRO AMARILLA
Superintendente de Seguros

